



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

**OFICIO**

**AMC-SDG-IP1-01586-2020  
Cajicá, primero (01) de octubre de 2020**

**Señor:  
JUAN ALEXANDER GUEVARA BELLO  
Cajicá – Cundinamarca**

**ASUNTO:** Respuesta derecho de petición: *“Invasión de espacio público”*. Radicado PQRS-W-023-22-09-2020.

Por medio del presente oficio la Inspección Primera de Policía de Cajicá, se permite dar contestación a su petición, que fuera re -direccionada al correo institucional de este Despacho por parte del a Dirección de Atención al Ciudadana PQRS y que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en su artículo 5<sup>o</sup>, dispone la ampliación de términos para atender peticiones.

Que de los hechos expuestos en su petición se establecen las siguientes circunstancias:

1. En atención al asunto de la referencia en el cual se solicitó control de espacio público, este Despacho informa que a la fecha se continua con los operativos de control tanto para la venta ambulante como para la ocupación indebida de espacio público, es por esto que el pasado **sábado tres (03) de octubre de 2020**, se llevó a cabo operativo de control sobre la Carrera 6<sup>a</sup> desde el Barrio Capellanía hasta el sector el Bohío en acompañamiento de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, Secretaría de Desarrollo Económico y Policía Nacional. El resultado de dicho operativo, así como el registro fotográfico de las actividades desarrolladas en la jornada podrá ser consultado en las paginas oficiales de la Administración Municipal.
2. Durante el desarrollo del operativo se evidenció que efectivamente algunos de los establecimientos de comercio del sector y en algunos casos, trabajadores informales se encontraban ocupando espacio público lo que conllevó a generar un espacio de pedagogía del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – ley 1801 de 2016 a fin de socializar los procedimientos y las sanciones a las que se verían inmersas de contravenir las disposiciones del Código en Mención. Por otra parte, desde la Secretaría de Desarrollo Económico se llevó a cabo una identificación de estos vendedores en el sector, para dar paso a la implementación de políticas y programas de atención a este tipo de problemáticas.

<sup>1</sup> Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

3. Finalmente es mi deber aclararle, que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 209, establece:

*“(...) ATRIBUCIONES DE LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CENTROS DE ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POLICÍA NACIONAL. Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:*

*1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.*

**2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:**

*a) Amonestación;*

**b) Remoción de bienes;**

*c) Inutilización de bienes;*

*d) Destrucción de bien;*

*e) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas;*

*f) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

**3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad. (...)” (Negrilla fuera del texto original)**

De acuerdo con lo anterior es competencia en primera instancia, de los uniformados de la Policía Nacional, lo relacionado con la remoción de bienes y la imposición de la orden de comparecer ante la Autoridad de Policía, por ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes (art.140 numeral 4, Ley 1801), lo que implica multa general tipo 1.

La remoción de bienes y las multas generales, en segunda instancia son de competencia de la Inspección de Policía, por lo que participar en esta clase actividades puede causarle al suscrito incurrir en causal de impedimento, es por lo anterior que le solicito dirigir los siguientes requerimientos a la autoridad que corresponde.

En esta forma se da respuesta a su petición.

Cordialmente,

**SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ  
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA**

Proyecto: Andrés Felipe Ramírez Giraldo – P.U Contratista IP1  
Revisó y Aprobó: Dr. Sergio David Guecha González - Inspector Primero de Policía